

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## PROYECTOS DE NORMAS SOBRE LOS NÚMEROS ESPECIALES BÁSICOS, FACULTATIVOS Y FACILIDADES DE RED INTELIGENTE

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido de los referidos proyectos de normas, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. Zorritos 1301 -Lima, hasta el 10 de enero de 2006, o vía correo electrónico a [jpena@mtc.gov.pe](mailto:jpena@mtc.gov.pe), de acuerdo al formato siguiente.

Formato para la presentación de comentarios a los Proyectos

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

## RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC establece que los servicios especiales básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio;

Que, el numeral 2.10.2 del PTFN establece que los servicios especiales facultativos son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador;

Que, a fin de facilitar el acceso de los usuarios a los servicios especiales básicos, a las facilidades de red inteligente y a los servicios especiales facultativos a través de los operadores de larga distancia mediante la marcación del código 19XX y evitar confusión en el usuario en la utilización de la numeración atribuida a los servicios especiales básicos y a los facultativos, resulta necesario modificar el PTFN;

De conformidad con los Decretos Supremos N° 013-93-TCC y 027-2004-MTC; y,

Con la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el penúltimo párrafo del numeral 3.4.2, la definición del servicio de información de guía local y nacional del numeral 3.5.1 y el numeral 3.5.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los cuales tendrán los siguientes textos:

\*3.4.2  
(...)

Adicionalmente se podrá acceder a las facilidades de red inteligente, de acuerdo a lo siguiente:

19XX + 080C XXXXX.

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia.

080C XXXXX : Facilidades de Red Inteligente

Se exceptúa de lo mencionado anteriormente el rango de numeración 0800-850XX perteneciente a la Facilidad de Red Inteligente: servicio de cobro revertido automático o llamada libre de pago, definido como acceso a las

comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago, prestados por los comercializadores de servicios y/o tráfico.

(...)

\*3.5.1.

(...)

103 Informaciones de guía local y nacional

a) Los concesionarios del servicio de telefonía fija local tienen la obligación de prestar, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local, a través del cual los usuarios que llamen al número 103 de acceso gratuito, puedan obtener información relativa a números telefónicos de todos los abonados del servicio de telefonía fija local, independientemente de la empresa operadora que lo preste.

b) Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado así como del servicio portador de larga distancia tienen la obligación de prestar, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía del servicio de telefonía fija local, a través del cual los usuarios que llamen al número 103 de acceso gratuito, puedan obtener información relativa a números telefónicos de todos los abonados del servicio de telefonía fija local, independientemente de la empresa operadora que lo preste.

c) Los concesionarios de servicios públicos locales y del servicio portador de larga distancia están facultados a prestar, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guía de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, a través del cual los usuarios que llamen al número 103 de acceso gratuito, puedan obtener información relativa a los números de todos los abonados de los servicios públicos de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, independientemente de la empresa operadora que lo preste. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial de considerarlo conveniente determinará su obligatoriedad, previa opinión del OSIPTEL.

El acceso al servicio de informaciones de guía local y nacional, hacia un concesionario del servicio portador de larga distancia, desde la red de un concesionario del servicio público local es: 19XX + 103°.

\*3.5.2. Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos

Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:

1 YX  
1 YXX

Donde:

Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9

También puede ser utilizado el asterisco (\*), numeral (#) u otro carácter no numérico, con una extensión variable, siempre que no accedan a la red pública y se mantengan en la red de cada operador; así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso exclusivo dentro de la red de cada operador.

En la estructura numérica de servicios especiales facultativos el empleo del asterisco (\*), numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC.

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:

19XX + servicio

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia.

servicio: servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia sólo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4  
X varía de 0 a 9"

**Artículo 2º.-** Incorpórese un último párrafo al numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, el cual tendrá el siguiente texto:

"2.10.1.

(...)

Los concesionarios de servicios públicos locales, son los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija, telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado".

**Artículo 3º.-** En un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución, OSIPTEL determinará la entrada en vigencia, así como el mecanismo de funcionamiento de la obligación contenida en el literal b) del número básico 103 Informaciones de guía local y nacional del numeral 3.5.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, cuya modificación ha sido introducida por la presente norma.

**Artículo 4º.-** En un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la vigencia de la presente resolución, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones efectuarán las migraciones numéricas respectivas a fin de cumplir con la modificación introducida por la presente norma al numeral 3.5.2. del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC del 31 de agosto de 2002, establece que los Servicios Especiales Básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio. El acceso a los servicios especiales básicos brindados a la comunidad son de obligatorio cumplimiento para los concesionarios de servicios públicos locales;

Que, el numeral 3.5.1 del PTFN establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por resolución ministerial, podrá incluir otros servicios especiales básicos;

Que, con la finalidad de otorgar las facilidades técnicas para que los menores de edad accedan a la atención de sus denuncias por parte del Ministerio de la Mujer y

Desarrollo Social y facilitar a las diferentes instituciones efectuar donaciones de carácter social, mediante la marcación de números cortos, acorde con las tendencias internacionales; resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente a fin de definir los nuevos servicios especiales básicos;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27791 y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC:

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Definir como nuevos servicios especiales básicos adicionales los siguientes:

"100 DENUNCIAS - VIOLENCIA CONTRA NIÑOS Y NIÑAS

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarifados al usuario

Servicio prestado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

106 y 107 DONACIONES.

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios el acceso a este servicio.

Tarifa especial al usuario.

Esta numeración cubre la necesidad de prestar algunos servicios de interés social para efectuar donaciones, por lo tanto no se entiende asignada a ningún operador. Las entidades que requieran emplear la referida numeración para efectuar donaciones de carácter social deberán solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso temporal del referido número".

**Artículo 2º.-** El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de ser el caso, emitirá las disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Exposición de motivos

El numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC establece que los servicios especiales básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio.

El numeral 2.10.2 del PTFN establece que los servicios especiales facultativos son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador.

Teniendo en cuenta que entre los objetivos del PTFN se encuentran el de facilitar el acceso a los diferentes servicios prestados por los operadores de las redes públicas de telecomunicaciones, así como facilitar el ingreso de nuevas empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, la incorporación de nuevos servicios y la ampliación de los existentes y facilitar al abonado, en lo posible, el reconocimiento de los diferentes servicios y sus proveedores;

En esta medida con la finalidad de facilitar el acceso de los usuarios a los servicios especiales básicos, evitar confusión en el usuario en la utilización de la numeración atribuida a los servicios especiales básicos y a los facultativos y facilitar el acceso a las facilidades de red inteligente a través de los operadores de larga distancia mediante la marcación del código 19XX, resulta necesario modificar el PTFN.

La presente norma otorgará beneficios, tales como: i) facilitar el acceso de los usuarios a los servicios especiales básicos, servicios especiales facultativos y facilidades de red (inteligente) y ii) evitar confusión en el usuario en la utilización de la numeración atribuida a los servicios especiales básicos y a los facultativos.

21700